

RESOLUCIÓN No. 665

Por medio de la cual se autoriza una Cesión Total de Derechos y Obligaciones Ambientales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

Que mediante **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016**, CORPONARINO aprobó un permiso de vertimientos a favor del señor **ALFREDO ROLANDO ERASO PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.200.643 expedida en Pasto (N) la cual se encuentra vigente, para el proyecto denominado "**CONDOMINIO ARIZONA**", ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con número de radicado interno No. 5956 del 31 de julio de 2025 el señor **ALFREDO ROLANDO ERASO PAZ** solicitó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental ceder los derechos ambientales de la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016** por medio de la cual se le otorgó un permiso de vertimientos a favor del **CONDOMINIO ARIZONA**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1598/2025 del 29 de agosto del 2025**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento a la solicitud radicada mediante el oficio N° 5956 del 31 de julio de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO llevó a cabo la evaluación de la solicitud del proyecto "Condominio Arizona" encontrando algunos aspectos que se describirán en el presente concepto técnico

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto "**Condominio Arizona**" se encuentra ubicado en el municipio de Chachagui (N) en el Sector Pedregal y se localiza en las coordenadas de referencia **N: 1°25'10" 10" W: 77°17'05.65"** **H: 1701 m.s.n.m.**



Imagen 1. Ubicación del proyecto (Google Earth, s.f.)

3. SITUACION ENCONTRADA: N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realiza una revisión del expediente N° VSC-048-16 en lo referente al permiso de vertimientos otorgado por Corponariño al Condominio Arizona, en donde se puede identificar lo siguiente:

- Mediante oficio de entrada N° 1460 del 24 de febrero de 2025, el Condominio Arizona informa sobre el cambio de representante legal.
- A través del oficio N° 04246 del 25 de junio de 2025, se da respuesta al oficio N° 1460, indicando que para realizar dicho trámite debe remitirse la documentación completa de acuerdo a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO.
- Mediante oficio N° 5956 del 31 de julio de 2025, el Condominio entrega toda la documentación correspondiente para el trámite de cesión de derechos del permiso de vertimientos al actual representante legal.

MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Ley No. 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1541 de 1978. Por el cual se reglamenta las normas relacionadas con el recurso hídrico en todos sus estados, su preservación cualitativa y la protección de los demás recursos que dependen de éste.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables

Resolución 1207 de 2014. Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la revisión de la documentación allegada mediante el Oficio N.º 5956 del 31 de julio de 2025 por parte del Condominio Arizona, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño procede a emitir el siguiente concepto:

La documentación aportada se encuentra conforme a los requerimientos administrativos exigidos para la cesión de derechos del permiso de vertimientos, en cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo anterior, se dispone remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Corporación, a efectos de que adelante la verificación de los aspectos legales pertinentes y, de considerarlo procedente, formalice el trámite de cesión de derechos solicitado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primera medida es preciso destacar que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual no contempla la cesión de derechos ambientales y obligaciones derivados del permiso de vertimientos.

No obstante a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando *"no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos, hacen parte del sistema normativo que

integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable conceder la cesión total de los derechos y obligaciones ambientales del permiso de vertimientos a favor del **CONDOMINIO ARIZONA**, teniendo en cuenta que este asume las obligaciones y derechos establecidas en la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016**.

En virtud de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES**, a favor del **CONDOMINIO ARIZONA** identificado con Nit No. 900120656-0, representado legalmente por la señora **NATHALI ANDRADE GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.276.412 o quien haga sus veces, contenidas en la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016**, por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó permiso de vertimientos, ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

665

ARTICULO SEGUNDO. - Adviértase al nuevo titular del permiso de vertimientos, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 1098 del 22 de septiembre de 2016**, la Corporación realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, so pena de la medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a la señora **NATHALI ANDRADE GUERRERO** representante legal del **CONDominio ARIZONA** y al señor **ALFREDO ROLANDO ERASO**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

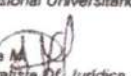
Dada en San Juan de Pasto, a los

27 OCT 2025



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: 
Diana M.
Contratista Of. Jurídica


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dr. Cristhian López C.
Jefe Oficina Jurídica

